



ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Es la entidad encargada de llevar a cabo las labores correspondientes a la sección de tesorería municipal indicadas en el Código Municipal para el Estado, las cuáles se citan a continuación de manera puntual al detalle:

La tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el municipio conforme a los presupuestos aprobados. La oficina estará a cargo de un tesorero municipal que será designado por el Ayuntamiento, a terna propuesta por el Presidente Municipal, y quien tendrá el carácter de autoridad fiscal en los términos del Código Fiscal del estado.

I.- Hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a la ley, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia.

II.- Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización del presidente y síndico o síndicos municipales. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos o los que afecten a partidas que estuvieren agotadas.

III.- Fungir como unidad competente en materia de contabilidad gubernamental municipal.

IV.- Comunicar diariamente al presidente municipal y a la comisión de hacienda, presupuesto y gasto público, del movimiento de caudales y existencia en caja.

V.- Elaborar, integrar, suscribir y remitir al congreso del estado la cuenta pública municipal, en los términos de la ley de la materia

VI.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales

VII.- Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes, conforme a las leyes y sus reglamentos.

VIII.- Formular, conservar y registrar un inventario detallado de los bienes municipales, dando cuenta al ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año.

IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio.



X.- Hacer conjuntamente con el síndico primero, en los ayuntamientos integrados con dos síndicos, las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal.

XI.- Ejercer las atribuciones que como autoridad fiscal le otorga el código fiscal del estado y demás leyes y reglamentos.

XII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal o en cualquier otro procedimiento que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés la hacienda pública municipal.

XIII.- Cumplir y hacer cumplir los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre con el estado

XIV.- Administrar el ejercicio del gasto público del municipio con un enfoque de gestión de resultados, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la ley general de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

XV.- Evaluar el ejercicio del gasto público del municipio, a través de una entidad externa, con base en los indicadores para la evaluación del desempeño.

XVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos remitir al Congreso del Estado las cuentas públicas correspondientes al período que hayan elegido para su presentación, dentro de los términos de ley.

XVII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.

XVIII.- Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes, conforme a las leyes y sus reglamentos.

XIX.- Formular, conservar y registrar un inventario detallado de los bienes municipales, dando cuenta al ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año.

XX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio hacer conjuntamente con el síndico primero, en los ayuntamientos integrados con dos síndicos, las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal.

XXI.- Ejercer las atribuciones que como autoridad fiscal le otorga el código fiscal del estado y demás leyes y reglamentos.



XXII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal o en cualquier otro procedimiento que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés la hacienda pública municipal.

XXIII.- Cumplir y hacer cumplir los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre con el estado.

XXIV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Servicios que prestan:

- Tesorería
- Dirección de ingresos
- Dirección de egresos
- Dirección de contabilidad
- Dirección de catastro
- Dirección de alcoholes y
- Eventos

Tesorería:

Órgano encargado de administrar las finanzas municipales a través de la planeación estratégica financiera en coordinación con sus unidades administrativas previamente señaladas.

Dirección de ingresos:

Realiza la administración de los ingresos municipales en todas sus vertientes, administra, controla y fiscaliza de acuerdo a las acciones indicadas por su órgano superior.

Dirección de egresos

Realiza la administración de los egresos municipales en todas sus vertientes, administra, controla y fiscaliza de acuerdo a las acciones indicadas por su órgano superior.

Dirección de catastro

Dependencia encargada de llevar a cabo la administración de los pormenores de fiscalización del régimen catastral vigente en el estado. Administra el archivo general de catastro del municipio y en coordinación con la dirección de obras



públicas administra el cobro de los impuestos de predial, permisos de construcción, remodelación, ampliación, demolición, y demás derivados de la ley de catastro.

Dirección de alcoholes y espectáculos públicos

Organismo encargado de coordinar y administrar el cobro a impuestos derivados de servicios tales como permisos para la comercialización de bebidas alcohólicas en comercios establecidos, eventuales y de temporada, así como los permisos para la realización de espectáculos. Junto a la dirección de protección civil administra los eventos de carácter público, espectáculos públicos, conciertos y demás eventos masivos.